

**PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
INTERNACIONAL: RECORRIDO DESDE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PRIMACÍA
CONSTITUCIONAL**

INTERNATIONAL ADOPTION PROCEDURE FOR CHILDREN AND ADOLESCENTS: A VIEW
FROM HUMAN RIGHTS AND CONSTITUTIONAL PRIMACY

Yeilet Maidelis Lira Álvarez

Abogado. Doctoranda en Derecho Constitucional (UNELLEZ). Coordinadora del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-9033-294>. E-mail: alvarezmaidelis41@gmail.com

Autor de correspondencia: alvarezmaidelis41@gmail.com

Recibido: 06/04/2025 **Admitido:** 21/07/2025

RESUMEN

El procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes se ubica en el área de derecho internacional relacionada con procedimiento jurídico sobre la adopción internacional. La metodología se ubica dentro del paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, bajo una revisión documental, porque estudió el problema mencionado desde un punto de vista teórico, basado en un diseño de carácter bibliográfico. Tuvo como propósito reflexionar sobre el procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes internacional en un recorrido desde los derechos humanos y la primacía constitucional. De tal forma, la presente investigación descansa en un arqueo teórico cuyas fuentes de consulta bibliográficas son medios magnéticos y digitales. El nivel de la investigación es interpretativo, detalla los aspectos esenciales de la realidad relacionada con la adopción y su regulación en el ámbito nacional e internacional. Las técnicas operativas con el fin de agilizar, proveer y recolectar la información relacionada al tema objeto de estudio se parte de esquemas hermenéuticos; por lo cual de los hallazgos se desprende que existe la adopción nacional e internacional y que Venezuela considera esta última como subsidiaria; sin embargo, se permite previo cumplimiento la fase administrativa y jurisdiccional.

Palabras Claves: Procedimiento de Adopción Internacional; Niños, Niñas y Adolescentes; Derechos Humanos; Primacía Constitucional.

ABSTRACT

The adoption procedure for children and adolescents falls within the area of international law related to the legal procedure for international adoption. The methodology is based on the interpretive paradigm, a qualitative approach, and a documentary review, as it studied the aforementioned problem from a theoretical perspective, based on a bibliographic design. The purpose of the study was to reflect on the international adoption procedure for children and adolescents from a perspective of human rights and constitutional primacy. Thus, this research is based on a theoretical review whose bibliographical sources are magnetic and digital media. The level of research is interpretive, detailing the essential aspects of the reality related to adoption and its regulation at the national and international levels. The operational techniques used to expedite, provide, and collect information related to the topic under study are based on hermeneutical frameworks. Therefore, the findings indicate that national and international adoption exist, and that Venezuela considers the latter to be subsidiary. However, the administrative and jurisdictional phases are permitted after completion of the legal framework.

Keywords: International Adoption Procedure; Children and Adolescents; Human Rights; Constitutional Primacy.

INTRODUCCIÓN

La adopción, es mucho más que una figura jurídica por medio de la cual se provee a niños, niñas o adolescentes desamparados de una familia sustituta. La adopción es un acto de amor. Sin embargo, a lo largo de los años ha estado rodeada de tabúes sin fundamentos que han privado a millones de niños, niñas o adolescentes y padres de vivir el milagro de la familia.

El hombre siempre ha querido proyectar su existencia a través de su descendencia y la infertilidad ha sido considerada un estigma, pero hay que entender que adoptar no es sólo una forma de tener lo que la naturaleza negó, sino un acto honorable a través del cual los seres humanos podemos tomar cartas en un asunto que cada vez es más preocupante tanto en Venezuela como en otros países. De acuerdo a Fernández (2009: 143), a nivel mundial, la adopción es una opción humana, prevista en la Ley. En la que, aún declinando el rol de madre, se privilegia y respeta la vida, así como el derecho de esa misma vida a ser considerada persona y a disfrutar del derecho primigenio de toda persona: a ser hijo/a de y a contar con su familia.

Sin embargo, pese a los grandes deseos que tenga una pareja de adoptar muchas veces

desiste por temor a que la tramitación conlleva simplemente porque no conocen con exactitud los procedimientos a seguir y prefieren dejar esos deseos a un lado. Así mismo, sucede también, que inician el procedimiento, pasando por familia sustituta, hasta lograr que le den en tutela con opción a la adopción al niño (a) y después que transcurre un tiempo prolongado con el niño, niña o adolescente, resulta que por no cumplir con algún requisito para lograr la adopción deben desprenderse del mismo. Fernández. (2009: 143), a su vez refiere que:

El proceso para la adopción es largo, pero no por ello imposible. Comienza con el trámite formal de adopción, seguido por talleres, evaluaciones, visitas domiciliarias, hasta la colocación del niño, niña o adolescente en una etapa pre-adoptiva. Luego sigue un periodo de prueba a través del cual el juzgado dictamina el decreto de adopción y emite la nueva partida de nacimiento. Para que esto sea posible, el niño, niña o adolescente debe someterse previamente a una serie de estudios que certifiquen su adoptabilidad.

A criterio del citado autor, en Venezuela es más difícil ser adoptado que adoptar la causa principal que ha generado esta problemática es que no se realiza una consulta general a todos los actores involucrados en el proceso de adopción, en especial al Consejo Nacional de

Derechos del Niño, Niña y Adolescente, que laboran en cada una de las instituciones quienes conocen experiencia adquirida por parte de aquellos funcionarios que día a día interactúan en dicho proceso.

En Venezuela, existen dos tipos de adopciones reglamentadas, la adopción nacional y la adopción internacional. De acuerdo al Convenio de La Haya (1993), es el lugar de residencia de los adoptantes y de los adoptados, el factor o condición que determinará cuándo se trata de una adopción de un tipo o de otro. Dicho en otras palabras, se considera que una adopción es nacional cuando, tanto el adoptado como el adoptante tienen su residencia habitual dentro del Estado venezolano, e internacional cuando, o bien uno u otro, tienen su residencia habitual en el territorio de otro Estado. La adopción internacional tiene como limitación en el ordenamiento jurídico venezolano el que sólo puede realizarse cuando los solicitantes residan en países que hayan celebrado y tengan vigentes convenios con Venezuela sobre adopción (LOPNNA, 2015, Art. 407).

Ahora bien, con el presente estudio se orienta a cerca de los procedimientos a seguir, con la finalidad que logren agilizar las diligencias a favor del bienestar del optante en especial cuando se va hacer está a nivel internacional porque el niño, niña o adolescente

es de otro país o quienes quieren adoptar, así mismo en necesario impulsar y construir una nueva cultura de acogimiento y adopción, solidaria, capaz de brindar amor, de ser responsable y de respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes lo que conlleva plantearse las siguientes interrogantes: ¿Cómo es el procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes en un recorrido desde el ámbito internacional de los derechos humanos?; para lo cual se formula como propósitos de la investigación:

Develar los criterios de procedencia de la adopción en el ámbito nacional.

Criticar el procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes en el ámbito nacional.

Interpretar sobre las estrategias prácticas que orientan jurídicamente el procedimiento en adoptar dentro y fuera del país.

Reflexionar sobre el procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes internacional en un recorrido desde los derechos humanos y la primacía constitucional.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Teoría de la Institución de la Adopción

Partiendo de Fernández (2009: 651), al referirse a la teoría de la institución, considera que la misma se subdivide en tres nociones independientes, las cuales se detallan a continuación:

Esta teoría defiende la tesis de que, la adopción es una institución de derecho privado, fundada en un acto de voluntad del adoptante, nacida de la sentencia del juez en virtud de la cual, se establece entre dos personas una relación análoga a la que surge de la filiación matrimonial; análoga y no idéntica, porque hay algunas diferencias.

Sostiene además esta teoría, tomando en cuenta las diferencias entre contrato e institución. En la Adopción no hay especulación, ni cálculos de beneficios; adoptante y adoptado no se encuentran en una relación de igualdad. Todo lo cual es característico de los contratos. Por el contrario, entre ambos existe un *Consortium*, vale decir, que sus intereses son coincidentes y no opuestos. Existe entre ellos una comunión, no una concurrencia; lejos de desenvolverse en un plano de igualdad, sus relaciones están basadas en la jerarquía y la disciplina, sus derechos y obligaciones no están fijados por la voluntad de las partes, sino que surgen de la ley (Fernández, 2009: 651).

De tal forma, el vínculo adoptivo es una institución del Derecho de Familia, crea un estado de familia y descansa en ese aspecto del Derecho público que tiene todo el Derecho de familia (Gómez, 2014: 441). El carácter de institución, proviene porque la adopción, es un conjunto de reglas determinadas por el legislador; así mismo afirma esta teoría, que; a)

No surge una relación igualitaria sino jerárquica, donde el adoptado tiene un deber de obediencia y de respeto; b) No están contrapuestos los intereses de los sujetos, sino que la solicitud de Adopción procura el beneficio de ambos; c) Surge la adopción para durar indefinidamente, para perpetuarse, mientras que el contrato siempre tiene un término de vigencia.

Se señala así mismo, para rechazar la teoría contractual, que no se concibe un contrato donde se pacte sobre el futuro y la vida de una persona y sobre la constitución de un grupo familiar, por cuanto estas cuestiones esenciales, de interés público, están siempre reservadas a la ley. El estado de las personas, no puede ser materia de contratación, como tampoco los efectos legales de la Adopción, se crean por la voluntad de las partes, sino que se producen por la sentencia constitutiva de la relación jurídica entre adoptante y adoptado.

En tal sentido, la adopción, como institución del Derecho de Familia, de orden público, si bien se origina en la voluntad individual, la gobierna un estatuto o régimen jurídico, reglado por el Estado, de tal forma, cuando las partes prestan su conformidad en el procedimiento, en aras de lograr la sentencia respectiva, ya no son libres de actuar espontáneamente, sino que lo deben hacer en la órbita que la ley señala y de acuerdo con las rigurosas normas que el

derecho positivo determina, vale decir, que una vez aceptado el estatuto o régimen jurídico, se someten a sus normas y a sus consecuencias.

Adopción Internacional

La adopción internacional es subsidiaria de la adopción nacional. La adopción nacional sólo podrá solicitarse por quienes tengan residencia habitual en el país. El cambio de residencia habitual del o de la solicitante sólo produce efecto después de un año de haber ingresado en el territorio nacional con el propósito de fijar en él su residencia habitual. La adopción es internacional cuando el niño, niña o adolescente, a ser adoptado u adoptada, tiene su residencia habitual en un Estado y el o los solicitantes de la adopción tienen su residencia habitual en otro Estado, al cual va a ser desplazado el niño, niña o adolescente. Cuando el niño, niña o adolescente a ser adoptado u adoptada tiene su residencia habitual en el territorio nacional y el desplazamiento se produce antes de la adopción, ésta debe realizarse íntegramente conforme a la ley venezolana (Artículo 407, LOPNNA. 2015).

Cabe destacar, los niños, niñas o adolescentes que tienen su residencia habitual en la República Bolivariana de Venezuela sólo pueden considerarse aptos o aptas para una adopción internacional, cuando los organismos competentes examinen detenidamente todas las

posibilidades de su adopción en la República Bolivariana de Venezuela y constaten que la adopción internacional responde al interés superior del niño, niña o adolescente a ser adoptado u adoptada.

MATERIALES Y MÉTODOS

En referencia a la metodología Arias (2006: 110), al respecto señala que es “aquel que está referido a las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el cómo se realizará el estudio para responder el problema planteado”; de forma que, es un proceso donde se incluye los métodos, las técnicas, las tácticas las estrategias y los procedimientos que utiliza el investigador para el logro de los objetivos planteados.

La presente investigación se desarrolla siguiendo un enfoque cualitativo, que se sustentó bibliográficamente. El tipo y diseño de la investigación, se refiere a la clase de estudio que se va a realizar, orienta sobre la finalidad general del estudio y sobre la manera de recoger las informaciones o datos necesarios. De acuerdo a los propósitos de investigación planteados se aborda el estudio del problema mencionado desde un punto de vista teórico, el cual se fundamentó en una revisión bibliográfica.

Por su parte Palella y Martins (2010: 87), definen el diseño bibliográfico, como aquel que “se fundamenta en la revisión sistemática,

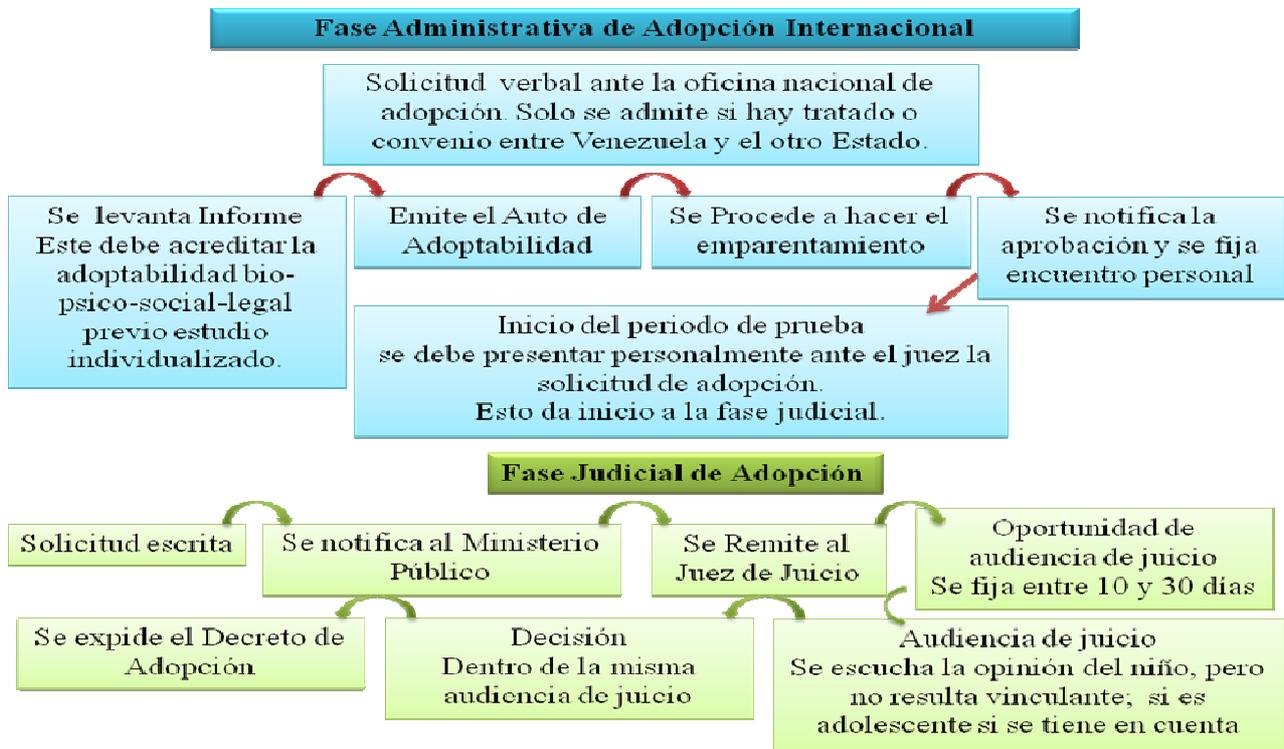
rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase. Cuando se opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes. Partiendo de lo señalado por Hurtado (2012: 148), se considera que “la unidad de estudio se refiere al contexto, al ser o entidad poseedores de la característica, evento, cualidad o variable, que se desea estudiar; una unidad de estudio puede ser una persona, un objeto, un grupo, una extensión geográfica, una institución”; por consiguiente, en la presente investigación las unidades de estudios son todos aquellos documentos los cuales contienen información acerca del medio o problema sobre el que se va a realizar la investigación,

partiendo de fuentes primarias y secundarias, tales como leyes, doctrinas, jurisprudencias, teorías.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Partiendo de las fuentes documentales en correspondencia con los propósitos de la investigación, se procede a efectuar una interpretación conforme a las unidades de análisis en función de categorizar la información, seguidamente se estructura cada matriz, cuyas tablas están compuestas de varias secciones. De tal forma, se partió de los esquemas hermenéuticos, para lograr el proceso de sistematización y contrastación de los resultados. A continuación, los resultados:

Figura 1. Procedimiento de Adopción Internacional



Fuente: elaboración propia

Cabe señalar, que el tratado de Derecho Civil de Montevideo (1940), contiene dos normas sobre la adopción, cabe recordar que el tratado de derecho civil de Monte Video de 1889 no había regulado esta figura a la inversa del Código Bustamante, el tratado de 1940 consagra el domicilio como punto de conexión y la acumulación de leyes con respecto a la ley aplicable. El objetivo del tratado al adoptar fue evitar las adopciones informales que son aquellas validas en un país, pero nulas en otro por ejemplo el adoptante deberá cumplir tanto con las condiciones que dispone su ley domiciliaria como con las que dispone la ley del adoptado y viceversa. De esto se concluye

que siempre se tendrá en cuenta la ley de menor amplitud y que se aplicará la solución más estricta.

Con respecto a la capacidad, no se han seguido los principios generales que disponen que cada parte cumpla con los requisitos impuestos por su ley personal, tampoco se siguen los principios generales con respecto a la valides de la adopción ya que no se aplica una sola ley sino ambas por lo que es necesario que se respeten las condiciones fijadas por el derecho del domicilio del adoptado como algo propio de la institución, pero al tratarse de la creación de un vínculo jurídico entre dos personas que nace de una ley o de un

convención hace preferible la aplicación distributiva de las dos normas.

En el análisis de la Convención de La Haya (1980), se interrogaba sobre el valor jurídico que tienen dichas declaraciones sobre los Derechos del Niño y el grado de vinculación con las declaraciones sobre Derechos Humanos para los Estados que la suscriben y responde de una parte, las declaraciones contienen una serie de principios o aspiraciones humanitarias que los Estados firmantes se comprometen a realizar y, de otra parte, en consecuencia, no pueden caracterizarse como normas jurídicas en sentido estricto, sin que ello quiera decir que estén desprovistas del elemento obligatoriedad.

Pero como bien señala una amplia doctrina, el incumplimiento o falta de respeto a tal declaración implicará, al menos indirectamente, una violación de los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, según las cuales manifiestan que “todos sus miembros se comprometen a tomar medidas para la consecución del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, y a la efectividad de tales derechos y libertades.”; una acción contraria al contenido de una Declaración sobre los Derechos del Niño equivaldría a su violación y de ésta se derivaría una determinable responsabilidad internacional; las

autoridades competentes, judiciales o administrativas, encargadas de aplicar el Convenio.

En ese sentido a criterio de Millares (2003: 53), las situaciones más frecuentes de invocación a la protección de los derechos fundamentales hacen alusión a la no discriminación entre nacionales y extranjeros para evaluar los riesgos del secuestro, la libre circulación de las personas cuando se deciden medidas administrativas de protección y los principios de reciprocidad y de cortesía internacional deberá fundamentar jurídicamente su decisión.

CONCLUSIONES

Se puede concluir, que existen dos tipos de adopciones reglamentadas, la adopción nacional y la adopción internacional. De acuerdo al Convenio de La Haya de 1993, es el lugar de residencia de los adoptantes y de los adoptados, el factor o condición que determinará cuándo se trata de una adopción de un tipo o de otro. Dicho en otras palabras, se considera que una adopción es nacional cuando, tanto el adoptado como el adoptante tienen su residencia habitual dentro del Estado venezolano, e internacional cuando, o bien uno u otro, tienen su residencia habitual en el territorio de otro Estado. La adopción internacional tiene como limitación en el ordenamiento jurídico venezolano el que sólo

puede realizarse cuando los solicitantes residan en países que hayan celebrado y tengan vigentes convenios con Venezuela sobre adopción.

El procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes en el ámbito internacional; la adopción en general es de por sí ser un proceso largo, que comprende un conjunto de pasos que comienzan (desde el punto de vista de los adoptantes) a partir del momento que se inicia el trámite formal de adopción, pasando por las charlas o talleres, evaluaciones bio-psico-sociales-legales de idoneidad, visitas domiciliarias, un proceso previo de emparentamiento, la entrega del niño, niña o adolescente en colocación familiar, el transcurso de un período de prueba, un seguimiento preadoptivo, hasta llegar al punto final, cuando un juzgado dicta el decreto de adopción y con éste, se tramita el registro civil y se obtiene la nueva partida de nacimiento. Ahora bien, si a este proceso le añadimos el proceso en paralelo que a un niño o niña se le realicen los estudios e informes necesarios y cuente finalmente con un certificado de adoptabilidad, pueden llegar a pasar años, antes de parear unos futuros padres con un futuro hijo.

Tomando en cuenta estrategias prácticas para orientar jurídicamente a los interesados e interesadas en adoptar dentro y fuera del país;

la experiencia en Venezuela, indica que es más difícil ser adoptado que adoptar. Después de todo, los adoptantes, pueden recurrir directamente a la adopción internacional e incluso tomar decisiones para satisfacer su deseo de ser padres, algunas tan absolutamente cuestionables como una entrega directa. Mientras que un bebé, un niño o una niña institucionalizada, siempre estará en manos de lo que las autoridades competentes y demás actores intervinientes en el proceso, estén dispuestas a realizar con mayor o menor dedicación y diligencia por su interés superior.

En Venezuela el trámite es absolutamente gratuito, sólo se incurre en gastos colaterales que pudiesen considerarse menores, tales como fotocopias, aranceles o estampillas y al final del trámite, sí suelen requerirse los servicios profesionales de un abogado. Incluso, nuestra Ley prohíbe cualquier pago o compensación económica o de cualquier clase como consecuencia de una intervención directa o indirecta en una adopción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. 2006. El proyecto de investigación. 5ta edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.
- Convenio de La Haya. 1993. Relativo a la protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopciones Internacionales. Disponible en:

- <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=69>
- Fernández, L. 2009. El proceso para la Adopción. Venezuela: Universidad Central de Venezuela. Trabajo Investigativo no publicado.
- Gómez, D. 2014. Adopciones nacionales e internacionales: El papel del trabajador social. Trabajo Especial de Grado. Universidad de Valladolid. Disponible en: <http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/7215/1/TFG-G696.pdf>
- Hurtado, J. 2012. El proyecto de investigación. Comprensión holística de la metodología y la investigación. 6ta Edición, Caracas – Bogotá: Ediciones Quirón
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. 2015. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.185 (Extraordinario). Junio 8, 2015.
- Millares, P. 2003. El secuestro internacional de menores y su incidencia.
- Nonaka, I. & Takeuchi, H. (1995). *The Knowledge creating company: How Japanese Companies Create the Dynamics of Innovation*. New York: Oxford University Press.
- Nonaka, I. (1991). The knowledge-creating company. *Harvard Business Review*, 69, pp. 96-104.
- Palella, S. y Martins, F. 2010. Metodología de la investigación cualitativa. Venezuela: FEDUPEL